

ACTA N° 12: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, en su sede de Arturo Illia N° 657, bajo la Presidencia de la Dra. **MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de las señoras Juezas **Dra. MARÍA VIRGINIA ISE** y **Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO** y del señor Procurador Fiscal **Dr. ROBERTO VILLALBA**, asistidos por la señora Prosecretaria a cargo de Secretaria, **Dra. SILVIA FERNANDA PASCUAL**. Abierto el acto por la Sra. Presidenta, **CONSIDERARON: PUNTO I:** Expte. N° 19 Año 2018, caratulado "CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE INTENDENTE DE COLONIA BENITEZ". Atento Acta N° 11 del 20 de septiembre de este Tribunal, donde acordaron comunicar al Poder Ejecutivo que, conforme las constancias de autos y al incumplimiento de realizar sus obligaciones constitucionales y legales de la Intendente Interina y el Concejo Municipal, arts. 190°, 205° y 206° de la Constitución Provincial y 72° de la Ley Orgánica de Municipios N° 854 Q de convocar a comicios extraordinarios de Intendente a fin de completar el periodo constitucional de mandato, debe asumir su responsabilidad de llamar a elecciones conforme lo prevé el art. 160° de la Ley N° 834 Q y en su caso la Cámara de Diputados. Atento lo normado por los arts. 158° y 160° de la Ley N° 834 Q, el señor Gobernador de la Provincia convocó por Decreto N° 2060 del 25/09/2018 al electorado de Colonia Benítez para los comicios extraordinarios que se celebrarán el día 11 de noviembre de 2018 y por Decreto N° 2068/18 convoca para una eventual segunda vuelta el día 18 de Noviembre de 2018, a fin de elegir Intendente para completar el periodo constitucional de mandato, que reemplazará al señor Roberto Eduardo Phipps, fallecido el 09/09/18, quien asumiera al cargo el 10 de diciembre de 2015, conforme fuera proclamado por Acuerdo labrado en Acta N° 56 del 02/10/15 del registro de este Tribunal Electoral. En mérito a las facultades conferidas a este Organismo en la Sección Segunda de la Carta Magna Provincial, disposiciones de la Ley Electoral Provincial, Ley Orgánica de Municipios N° 854 Rama P (antes Ley N° 4.233), art. 2° y 3° de la Ley Provincial N° 887 Rama B (antes Ley N° 4.332). Luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1) **ADECUAR** los plazos electorales previstos en el Código Electoral Provincial y art. 12° de la Ley N° 599 Rama Q (antes Ley N° 3.401), conforme al Cronograma Electoral que se

incorpora al presente como Anexo I y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia por un (01) día. 2) Solicitar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, útiles y otros elementos necesarios, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 834Q (antes Ley N°4.169) y 5° de la Ley N° 887 B (antes Ley N°4.332). Asimismo, peticionar por donde corresponda a los fines de: a) confección e impresión, respectivamente, de juegos de Padrones Provisorio y Definitivo de electores nacionales - Distrito Chaco, correspondientes al Municipio de Colonia Benítez; b) retiro desde la sede del Tribunal Electoral de urnas y elementos, (arts. 65° y 66° de la Ley Provincial N° 834 Q); su posterior distribución y entrega documentada a las Autoridades de Mesa, (art. 76° inc. a) y ss., de la Ley mencionada precedentemente); c) recolección de Telegramas de cada mesa electoral y envío de los mismos al Tribunal (art. 103°), repliegue de todas las urnas, sobres especiales y demás material electoral con destino a esta sede de acuerdo a lo establecido en los arts. 102° y 104° de la norma citada; d) la transmisión del Escrutinio Provisorio y la emisión de cuadros del Escrutinio Definitivo, todo ello para las elecciones del 11/11/18 y eventual segunda vuelta del 18/11/18, si correspondiere; 3) Por otra parte, hacer saber la necesidad de que los Ministerios de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el de Salud Pública, coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio y eventual segunda vuelta si correspondiere, autoricen oportunamente y garanticen la apertura de los locales de votación, como así también en los Hospitales y Centros de Salud del Municipio de Colonia Benítez existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, respectivamente, requiriéndose la nómina de los establecimientos de salud afectados. **PUNTO II: REGISTRO DE ELECTORES.** Previo intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1) **FIJAR** para este caso concreto, el plazo previsto por el art. 22° de la Ley Prov. N° 834 Q, para la exhibición de las listas provisionales el día 01/10/18. Se considerará como lista provisional de electores nacionales a los registrados en el Padrón Definitivo de los comicios provinciales y municipales del 23/07/17 depurada con las novedades registradas hasta el 09/09/18. En virtud de lo establecido en el art. 192° de la Constitución Provincial, las disposiciones de la Ley Provincial N° 514Q (antes Ley N°3.081), cabe resaltar que a la fecha habiendo un (1) elector extranjero registrado en Colonia Benítez, resultando ante el impedimento material de tiempo y la perentoriedad de las sucesivas etapas electorales, siguiendo el criterio sostenido en Acuerdos labrados en Actas N° 487/97, Acta N° 518/98, entre otras,

imposible la apertura a inscripción de extranjeros para ser incorporados como electores al padrón respectivo, dejándose constancia que para la oportunidad de la celebración de las pasadas elecciones de 2015, se integró la Junta Empadronadora según lo previsto en la Ley de Registro Municipal de Extranjeros N° 514 Q (antes Ley N° 3.081). 2) **DETERMINAR** que el plazo previsto en los arts. 23° y 24° de la Ley N° 834 Q (antes Ley N° 4169) para el reclamo y eliminación de electores hasta el 08/10/18. 3) **PETICIONAR** a la Sra. Jueza Federal con Competencia Electoral, atento lo prescripto por la Ley Nacional N° 17.671 y sus modificatorias y el Código Electoral Nacional, disponga lo pertinente para la confección del Registro de Electores Nacionales del Municipio de Colonia Benítez (Circuito 28 y 28 A) del Departamento 1° de Mayo), depurado y actualizado al 09/09/18, incluyéndose en los mismos a las personas que cumplan dieciséis años hasta el mismo día del comicio esto es al 11/11/18, como así también autorice para la subsanación de errores u omisiones que pudieran contener los datos consignados en los padrones provisorios, la concurrencia de los electores ante esa Secretaría Electoral Nacional. Asimismo hacer saber que este Tribunal necesita contar con el soporte magnético, conteniendo los datos destinados a la impresión de los Registros Provisorios y Definitivos. 4) **FIJAR** con carácter de excepción el día 12/10/18 el plazo previsto en el art. 25° de la Ley N° 834 Rama Q (antes Ley N° 4169), para la impresión de juegos de padrones definitivos del Municipio de Colonia Benítez. No es ocioso resaltar que en virtud de lo normado en el art. 25° de la Ley precedentemente citada, en el caso de darse el supuesto previsto en el art. 158°, segundo párrafo del cuerpo legal, se utilizarán los mismos padrones de la elección del 11/11/18. **PUNTO III: AUTORIDADES DE MESA.** En virtud a lo normado en los arts. 93° inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 45° inc. f), 69°, 74° y 75° de la Ley N° 834 Q (antes Ley N° 4169), teniendo en cuenta la importante función que cumplen las autoridades de mesa, a fin de adoptar con debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, **ACORDARON:** 1) Autorizar a la Sra. Presidenta del Tribunal Electoral o a su Subrogante Legal a efectuar designaciones de las autoridades de cada mesa a habilitarse, de conformidad al cronograma adjunto. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos por Presidencia. A los fines de comunicar todas las designaciones, se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. Asimismo, de conformidad a lo normado

en el art. 74° de la Ley N° 834Q, de celebrarse segunda vuelta, actuarán las mismas autoridades de mesa designadas para el 11/11/18. Cabe consignar que en virtud de la inminencia de los comicios, y dada la abreviación de los plazos para el efectivo cumplimiento del proceso electoral, con carácter de excepción, no se implementará, en esta ocasión, lo dispuesto por la Ley N° 1.717Q (antes Ley N°6.310), relativo al Registro Voluntario de Autoridades de Mesa, por imposibilidad material de tiempo. 2) Disponer que si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraran las autoridades oportunamente designadas, el Personal Policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados para el desempeño de sus funciones y como última instancia se efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del Personal de Custodia y Seguridad o de los Delegados Electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un Acta, que se proveerá según el modelo que se apruebe oportunamente, firmando él o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. 3) Teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir, las autoridades de mesa que oportunamente designe este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en los arts. 99° y 100° del Código Electoral Provincial, hacer saber que las mismas deberán reservar en su poder un Certificado de Escrutinio debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello, sin dejar de lado que en virtud a lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto. **PUNTO IV: CUSTODIA Y SEGURIDAD.** En mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el art. 93° inc. 1) y 94° de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 45° inc. k) punto 2), de la Ley N° 834Q, **ACORDARON:**1) Actuará la Policía de la Provincia del Chaco cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este Organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del

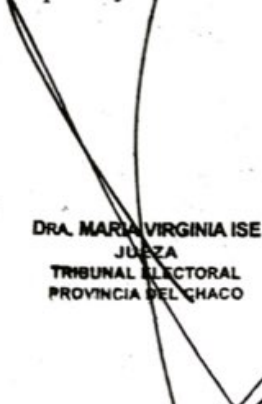
acto electoral y sin perjuicio de las tareas previas que deban realizar, como las notificaciones de designación de autoridades de mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debidamente se hará saber para garantizar el funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral. Comuníquese a sus efectos al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad. 2) Impartir por Presidencia instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral, acerca de las disposiciones previstas, entre otras, en los arts. 7°, 13°, 63°, 64°, 71°, 123° - 1° y 2° párrafo, 124°, 125°, 128° de la Ley Electoral Provincial N° 834 Q y arts. 132°, 135°, 136° y 141° del Código Electoral Nacional. 3) Atento lo normado en los arts. 94° y 95° del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución N° 57/95, por Actas N° 426/95, N° 464/96, N° 486/97, N° 487/97, N° 516 /97, N° 518/97, N° 641/03, N° 661/05, N° 741/09 y N° 753/10, entre otras, conforme a los fundamentos allí vertidos, en aras de la brevedad y economía procesal se remiten y dan por reproducidos, hacer saber al Sr. Jefe de la Policía del Chaco, a fin de que instruya al personal policial bajo su dependencia, para que una vez clausurado el acto electoral a celebrarse el 11/11/18 y eventual segunda vuelta del 18/11/18, el Presidente del comicio, auxiliado por los Suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo solicitaren, harán el Escrutinio de la Mesa ajustándose a los procedimientos de la Ley N° 834 Q y reglamentarios dispuestos. 4) Disponer que el personal policial afectado a la custodia y seguridad de las escuelas donde funcionarán mesas receptoras de sufragios, de conformidad a los arts. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial, inicien la misión asignada el día sábado 10/11/18, en horario vespertino, lo que deberá coordinarse con las autoridades de los establecimientos educativos afectados a tal fin. Asimismo, requiérase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad coordine con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las medidas necesarias para que en los establecimientos afectados a los comicios, las autoridades cuenten con el mobiliario suficiente para desempeñar su función, adecuándose los salones, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo establecido en el art. 29° de la Convención Internacional Sobre las Personas con Discapacidad. Comuníquese. **PUNTO V: UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS:** En mérito a lo normado en el art. 76° de la Ley N°

834 Q, art. 17° de la Ley N° 514 Q y las disposiciones de la Ley N° 887 B. **ACORDARON:** Aprobar el listado de los lugares donde se instalarán las mesas para la emisión de los sufragios, el cual como Anexo II se adjunta a la presente. Comuníquese y dése a publicidad de conformidad a lo establecido en los arts. 77° y 79° de la Ley N° 834 Q. **PUNTO VI: TRIBUNALES ABIERTOS.** De conformidad a lo normado en el art. 143° de la Ley N° 834 Q, **ACORDARON:** Librar oficio al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia con el objeto de solicitarle arbitre las medidas que resulten oportunas para que el día de las elecciones del 11/11/18 y eventual segunda vuelta del 18/11/18 si correspondiere, los Juzgados en turno con jurisdicción en Colonia Benítez, de igual modo que el Juzgado de Paz, mantengan abiertas sus oficinas durante el transcurso del acto electoral. **PUNTO VII: RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS,** atento lo dispuesto por la Ley N° 887 B, **ACORDARON:** Fijar para este caso concreto el día 02/10/18 a la hora doce y treinta (12:30), el plazo previsto en el art. 12° de la Ley N° 599 Q, para que los partidos previamente reconocidos soliciten reconocimiento de Alianzas Transitorias, debiendo cumplimentar los recaudos del art. 10° en concordancia con el art. 7° de la Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley N° 599 Q. **PUNTO VIII: REGISTRO DE CANDIDATOS Y PEDIDO DE OFICIALIZACIÓN.** En mérito a las facultades conferidas a este Tribunal en el art. 2° de la Ley N° 887 B, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 55° de la Ley N° 834 Q, **ACORDARON:** Determinar que el plazo previsto para registrar los precandidatos a Intendente públicamente proclamado vencerá el día 05/10/18 a la hora doce y treinta (12:30). Los nominados deberán reunir las condiciones de electividad fijadas en los arts. 191° de la Constitución Provincial, art. 69° de la Ley N° 854 P y sus modificatorias y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Deberán cumplimentar con los recaudos previstos en los arts. 55° y 56° de la Ley N° 834 Q y sus modificatorias y adjuntar las certificaciones expedidas por los órganos competentes, según exigencias del art. 2° inc. b) en concordancia con el art. 6 de la Ley N° 1083 A (antes Ley 4.767) y acreditar que cada uno de los propuestos no se hallan comprendidos en las inhabilidades determinadas por el art. 31° inc. c) y e) de la Ley N° 854 P y sus modificatorias. **PUNTO IX:** Oficialización de boletas de sufragio. Los nucleamientos políticos que hubieren oficializado candidato a Intendente tendrán hasta el día 12/10/18 a las doce y treinta (12.30) horas para la presentación de las mismas, la que estará sujeta a la reglamentación que se disponga oportunamente. A fin de evitar equívocos y asegurar la genuina expresión de la

voluntad del electorado se autoriza a los partidos Nacionales y a los de Distrito a utilizar el número Identificador asignado por la Justicia Federal con Competencia Electoral. **PUNTO X: PADRÓN ELECTORAL. CONSTANCIA DE VOTO.** En mérito a las modificaciones de la Ley N° 17.671 y las introducidas a la Ley N° 834 Q, **ACORDARON:** 1) **DISPONER LA CONFECCIÓN**, para esta oportunidad de celebrarse comicios de elección de Intendente para completar el período constitucional de mandato, el formato de padrón electoral con constancia de voto, de acuerdo a lo normado la Ley N° 834 Q y disposiciones del Código Electoral Nacional. **PUNTO XI: DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ELECTORALES.** Que a este Tribunal Electoral le corresponde, conforme las facultades conferidas por el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia del Chaco y 45° inc. d) de la Ley N° 834 Q, reconociéndosele potestades reglamentarias, operativas y de administración, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio, habida cuenta que en el desarrollo del acto electoral inexorablemente surgen contingencias que entorpecen y enturbian la calidad y la transparencia del comicio, por lo que resulta necesario instrumentar los medios para canalizar soluciones a los contratiempos que surjan al momento del acto eleccionario, con el fin de evitar la reiteración de situaciones antes ocurridas y en procura del mejoramiento organizativo. Por ello, en el ámbito de su competencia a fin de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, siguiendo el criterio sostenido en las elecciones del año 2011, 2015, 2016 y 2017, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** I.-**DISPONER** la designación de "Delegados Electorales", para los comicios a realizarse en el Municipio de Colonia Benítez, asignándose dos por local de votación de los circuitos 28 y 28 A). II. **ESTABLECER** que en esta oportunidad, atento la necesidad de garantizar el correcto desarrollo del acto electoral, serán designados agentes del Tribunal Electoral. III.-**DETERMINAR** que dichos Delegados Electorales, cumplirán las siguientes funciones: a) Vínculo entre el Presidente de Mesa y el Tribunal Electoral; b) Verificar los locales de votación y la accesibilidad a los mismos. c) Asistir en la constitución puntual de las mesas receptoras de votos, d) Auxiliar a las autoridades de mesa, ante las dificultades que surjan en el transcurso del acto eleccionario, cuando éstas se lo soliciten, e) Colaborar en la verificación de que el Sobre de Devolución conteniendo las actas correspondientes y los Padrones

utilizados por el Presidente de Mesa, se encuentren adosados a la urna correspondiente en su parte externa, f) Cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario, g) designar conjuntamente con los funcionarios policiales encargados de la seguridad del establecimiento las autoridades de mesa únicamente en el caso de que no se presentare. IV.- ADVERTIR que los Delegados Electorales designados no deberán perturbar el correcto desempeño de las autoridades de mesa, ni interferir en las decisiones que ellas adopten teniendo en cuenta que son estas las únicas responsables de la elección en su mesa receptora de votos. Dicha capacitación proveerá de herramientas necesarias que permitan una mejor y más fácil asistencia a las autoridades de mesas y electores. Comuníquese, publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y en los medios de difusión el cronograma electoral que se incorpora a la presente en una (01) foja. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose Acta en doble ejemplar del mismo tenor y efecto, firmando las Sras. Juezas y el Sr. Procurador Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----


DRA. YAMILA VANESA BALDOVINO
JUEZA SUBROGANTE
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA VIRGINIA ISE
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA LUISA LUOAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DR. ROBERTO VILLALBA
PROCURADOR FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




SILVIA F. PASCUAL
PROSECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO